

**DECRETO 193/26, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS: (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de inicio de 17/07/2026
2	Acuerdo de inicio de 17/07/2026
3	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de 17/07/2026
4	Informe de Impacto de Género de 17/07/2026
5	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer de 20/07/2026
6	MAIN de 20/07/26
7	Informe de la Dirección General de Presupuestos de 22/07/26
8	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 22/07/26
9	Informe de la Secretaría General Técnica de 22/07/26
10	MAIN de 22/07/26
11	Informe del Gabinete Jurídico de 27/07/26
12	MAIN definitiva de 28/07/26

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPM4BZ2J2NYN2L9D8FSHXHRKV	PÁG. 1/1	

PROPUESTA DE INICIO DE LOS TRÁMITES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece la distribución funcional de competencias de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de acompañar su actividad con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra en la actualidad la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma establece en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que ya tenía atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía.

Como consecuencia de lo anterior, y al objeto de adaptar la estructura de la Consejería a esas competencias, se considera necesario elaborar un nuevo Decreto por el que establezca la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

PROPONGO

Acordar el inicio del procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto XX/2026 de DÍA de MES por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

LA VICECONSEJERA

Consolación Vera Sánchez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVnK2VSKM227GYJC5ZTB2NZR5Q	PÁG. 1/1	

ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece la distribución funcional de competencias de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de acompasar su actividad con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra en la actualidad la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma establece en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que ya tenía atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía.

Como consecuencia de lo anterior, y al objeto de adaptar la estructura de la Consejería a esas competencias, se considera necesario elaborar un nuevo Decreto por el que establezca la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto XX/2026 de DÍA de MES por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONT	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNQ3KLWUUNS3GPHSKWKMCPDGF	PÁG. 1/1	

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

1. Fundamentación y objeto del informe

1.1. Contexto legislativo

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable en materia de igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- La **Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, en su **artículo 5** recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Por otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su **artículo 11**, recoge la necesidad de garantizar la representación equilibrada en el nombramiento de personas titulares de órganos directivos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFUFZK5FKBL5DXAVUL5QGDA82	PÁG. 1/3	

-Además, es de aplicación el **artículo 18 de la Ley 9/2007**, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativo a la representación equilibrada en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que la misma pudiera causar **por razón de género**.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto y en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe es realizar las oportunas observaciones al informe de evaluación de impacto de género incorporado a la MAIN por el centro directivo para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones propuestas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, mediante la incorporación transversal del enfoque de género, garantizando así un adecuado impacto positivo de la disposición en la igualdad de género.

2. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Decreto

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género (en adelante UIG) muestra su **Conformidad** con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género (IEIG) emitido por el centro directivo sobre la **Pertinencia** de género del mismo.

El objeto del futuro Decreto es determinar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como las funciones que van a corresponder a los órganos directivos explicitados en dicha estructura, para alcanzar los mejores resultados posibles en la gestión de las competencias asignadas.

Dichos órganos directivos tendrán una persona responsable del mismo, mujer u hombre. Además se encargarán de ejecutar políticas, elaborar, ejecutar y realizar el seguimiento de las disposiciones normativas que se aprueben, en las que se deberán aplicar la transversalidad de género.

Además, las actuaciones y medidas desarrolladas por la Consejería tendrán un efecto en la población, mujeres y hombres se van a ver indirectamente afectados por esta disposición normativa, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria y afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería.

Por ello, esta Unidad de Igualdad considera que el proyecto de Decreto **es PERTINENTE** al género.

En la MAIN el centro directivo afirma la pertinencia de género sin partir de un análisis previo de situación de partida, toda vez que al tratarse de una cuestión organizativa no corresponde evaluar datos por razón de género ni desagregados por sexo, puesto que no existen.

Desde esta Unidad de igualdad de género se está de acuerdo con dicha afirmación puesto que se trata de organizar competencias y distribuirlas entre órganos directivos que se crean, sin entrar el proyecto de Decreto en otras cuestiones como podría ser el nombramiento de las personas responsables de cada órgano.

3. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y Medidas incorporadas para garantizar la igualdad

4.1. Justificación normativa. El **artículo 5 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la **elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades***

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFUFZK5FKBL5DXAVUL5QGDA82	PÁG. 2/3	

propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

En **relación a la transversalidad del principio de igualdad** e inclusión en el objeto y objetivos, desde la UIG se realiza la siguiente consideración. Aunque el proyecto de Decreto no entra en el procedimiento de nombramiento de personas titulares de los órganos directivos que se creen en la estructura organizativa de la Consejería, se indica que para dicho procedimiento se deberá tener presente la representación equilibrada entre ambos sexos (40% y 60%, mínimo y máximo de uno y otro), conforme a lo que está regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. Revisión del lenguaje

El centro directivo ha tenido en cuenta lo recogido en el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje inclusivo y no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en lo relativo al uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Salud Santana Dabrio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFUFZK5FKBL5DXAVUL5QGDA82	PÁG. 3/3	

Informe de Impacto de Género

Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

1. Fundamentación y objeto del informe

1.1 Fundamentación legislativa

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De esta forma, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía, tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género en el que se valore el efecto que puedan tener tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe de impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.2 Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite

La Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera tener la aprobación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Dicho informe se envía a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo a la Viceconsejería que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, este órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. Identificación de la pertinencia de género de la norma

El proyecto de Decreto determina la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como las funciones que corresponden a sus órganos directivos en aras de la mejor gestión de las competencias que le han sido asignadas por Decreto del Presidente 10/2026, de 9 de julio. En este Decreto se define exactamente cómo se organiza y jerarquiza una Consejería por dentro, detallando sus órganos directivos y asignando funciones y competencias específicas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZBYSK3Q8VPTN3V35AW4ZP2DJ	PÁG. 1/2	

Dichos órganos directivos tendrán una persona responsable del mismo, mujer u hombre que se encargarán de ejecutar políticas, elaborar, ejecutar y realizar el seguimiento de las disposiciones normativas que se aprueben, en las que el principio de transversalidad de género debe estar presente, en aplicación del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Reconociendo los pasos ya dados en diversos ámbitos normativos y territoriales, Andalucía se dota, a través de dicha Ley de instrumentos que sirvan al propósito común de una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, realmente, los mismos derechos y oportunidades.

El proyecto de Decreto contempla a la existencia de la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a Viceconsejería, como unidad funcional que se convierte en instrumento para el desarrollo de tareas vinculadas a garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía .

Por tanto, se entiende que el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural es PERTINENTE al género.

3. Valoración del impacto de género de la norma

Si bien el proyecto de Decreto tiene un marcado carácter organizativo y funcional, la existencia en sí de una Unidad de Igualdad de Género para impulsar y velar por la transversalidad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en los ámbitos de actuación de la Consejería, que supongan la consideración sistemática de prioridades y necesidades propias diferenciadas de mujeres y hombres, lleva a este centro directivo a considerar que el impacto de la norma será positivo.

EL COORDINADOR DE VICECONSEJERÍA

Fdo.: Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZBYSK3Q8VPTN3V35AW4ZP2DJ	PÁG. 2/2	

Fecha:

Ref.:Vice/JOL/cbm

Asunto: proyecto de Decreto de estructura orgánica

Jefatura del Gabinete de Estudios y
Programas

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

C/ Dña. María Coronel, nº 6

41003 – Sevilla

Adjunto se remite Informe de evaluación de impacto de género, Memoria de análisis de impacto normativo, Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y borrador del “*Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural*”, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL COORDINADOR DE VICECONSEJERÍA

Fdo.: Javier Oliver León

Dirección Delegación
(Source Sans Pro Regular a 8 pt)

T: 000000000
direccion-email@dominio.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHYFFDSPH23CN7ZZE9AA7JRDS	PÁG. 1/1	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

1.1 Justificación de la memoria abreviada.

A los efectos previstos en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).

En la elaboración de la Memoria se ha tenido en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, se elabora una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El Proyecto de Decreto que se plantea, es de carácter organizativo, por lo que valorados los impactos en los diferentes ámbitos requeridos por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, parece oportuno acogerse a la opción abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). A lo largo de sus diferentes apartados se aportará justificación más amplia sobre cada uno de los posibles impactos.

Por todo ello, se presenta el Resumen Ejecutivo Abreviado, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esto es, eliminando los apartados que no requieran de su cumplimentación, reflejando además de los datos generales, aquellos apartados de la ficha de Resumen Ejecutivo que forman parte del contenido mínimo que debe incluir la Memoria Abreviada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 1/12	

1. DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	JULIO 2026
Tipo de disposición	Decreto.		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA			
Situación que se regula	El Proyecto de Decreto establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Se trata, de adaptar la citada estructura a las disposiciones del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.		
Objetivos que se persiguen	Con la aprobación de la norma se persigue una mayor eficiencia y gestión de los recursos públicos, así como una óptima organización interna de la Consejería, redundando en beneficio de la ciudadanía		
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas de regulación puesto que con el presente Decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 26 de Julio, sobre reestructuración de Consejerías. El desarrollo debe hacerse a través de un Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.		

3. REGIMEN DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA	
	El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que «la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. La aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por atribución de los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto, en virtud de los artículos 10.1 h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía
4. CONTENIDO. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.	
Estructura de la propuesta	La norma se estructura en una parte expositiva y quince artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 3/12	

Normas afectadas	Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias. 3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto.	
Análisis jurídico	Nos remitimos a lo descrito en el apartado 3 “<i>Régimen de distribución de competencias.</i>” El Decreto de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y en la disposición final primera se habilita a su desarrollo a la persona titular de la misma.	
5. IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO. CARGAS ADMINISTRATIVAS.		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☒ NO ☐
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ Se produce un ligero incremento del gasto de personal derivado de la creación de un puesto de Director General. El coste anual estimado correspondiente a las retribuciones del titular asciende a 80.221,68 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 4/12	

Impacto económico-financiero y presupuestario.	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta a partidas de ingresos o gastos No afecta al Presupuesto de la Junta de Andalucía
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No aplica
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.		
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SI El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO

Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO
Otros impactos	No hay otros impactos.	
7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.		
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO
8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS QUE COMPRENDERÁ LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1.I) DEL ARTÍCULO 7 BIS.		
Consulta pública previa	NO	
Trámite de Audiencia e información pública	NO	
	De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana y el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que se trata de una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.	
Informes y dictámenes recabados	Hasta el momento se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Igualdad de Género de esta Viceconsejería, cuyo resultado se recoge en el apartado sexto de la presente memoria. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que incluye el Informe de la Mejora de la Calidad Normativa del artículo 8 del Decreto 622/2019. - Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 6/12	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, así como de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica. Asimismo, le corresponde como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se encuentra regulada en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, mediante el que se adaptó la estructura orgánica de la Consejería al anterior marco establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, llevó a cabo una modificación de las Consejerías existentes, estableciéndose en su artículo 1, como una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural confiriéndole a la misma, en su artículo 4, las competencias que actualmente tiene atribuida, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía. Por todo ello, se dictó el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Actualmente, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, pone en marcha una nueva reestructuración de Consejerías. En particular, con relación a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dispone en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que ya tenía atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía.

Así como que, se mantienen adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía «AGAPA»

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica «IFAPA».

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía «AMAYA», asimismo adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Si bien, en virtud del mencionado Decreto, la Consejería mantiene las competencias que tiene actualmente atribuidas, dada la experiencia obtenida en estos cuatros años de legislatura, resulta necesario adaptar la estructura orgánica de la Consejería y reorganizar las funciones de sus unidades administrativas para mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión. Con este propósito, el presente decreto establece una nueva distribución de competencias entre los distintos centros directivos.

Entre los cambios organizativos más relevantes figura la supresión de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, cuyas funciones se redistribuyen entre distintos órganos de la Consejería, así como, la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía.

Por otra parte, la importancia estratégica del agua para la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las actuaciones dirigidas a promover la eficiencia hídrica y el uso sostenible de los recursos hídricos, hacen preciso abordar una reorganización de las competencias atribuidas a la Secretaría General del Agua, así como la creación de una Dirección General de Telematización y Régimen Económico Financiero con las competencias que se asignan en el presente Decreto

El Proyecto de Decreto que se plantea, es de carácter organizativo, por lo que valorados los impactos en los diferentes ámbitos requeridos por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, parece oportuno acogerse a la opción abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). A lo largo de sus diferentes apartados se aportará justificación más amplia sobre cada uno de los posibles impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 7/12	

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación puesto que con el presente Decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de Julio, sobre reestructuración de Consejerías. El desarrollo debe hacerse a través de un Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Este Decreto ha sido tramitado con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Públicas, y con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razones de interés general, debido a la necesidad de aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Este Decreto responde a la reestructuración de Consejerías efectuada mediante Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, que conlleva la redistribución de competencias en la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentran inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y tramites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

3. REGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia para la aprobación del presente proyecto normativo corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de la persona titular de la Consejería, la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, cuya estructura orgánica deberá aprobarse mediante decreto acordado por el Consejo de Gobierno.

La iniciativa para la aprobación del presente Decreto corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuyen a las personas titulares de las Consejerías la facultad de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de disposiciones de su competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 8/12	

En cuanto al rango normativo, el proyecto reviste la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una disposición reglamentaria cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno para regular la estructura orgánica de una Consejería.

Este rango normativo resulta, por tanto, el adecuado y suficiente para la consecución de la finalidad perseguida por la norma, en atención a la materia objeto de regulación y a la reserva competencial establecida en la normativa autonómica vigente.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1 Contenido. El proyecto normativo se estructura en 15 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y dos disposiciones finales.

El objeto de este proyecto es establecer la estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y determinar las competencias de sus órganos directivos, de conformidad con el Decreto 9/2026, de 9 de julio y las directrices de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

La norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no es necesario incluir un diseño funcional de procedimiento conforme al Anexo IV de la Guía Metodológica de la MAIN. Tampoco será necesaria una valoración en materia de simplificación procedimental ni una evaluación de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en los Anexos V y VI de la Guía.

4.2 Análisis jurídico. Nos remitimos a lo descrito en el apartado 3 “Régimen de distribución de competencias”, referente al artículo 10.1.h), 21.3, 27.8, 27.18, y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y en la disposición final primera se habilita a su desarrollo a la persona titular de la misma.

4.3. Listado de normas derogadas.

En la norma se incluirá una disposición que mencione que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, redactada de la siguiente forma:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

<<Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.>>

Asimismo, la disposición transitoria tercera, *Subsistencia de las delegaciones de competencias*, es del siguiente tenor literal:

<<1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería, o se revoquen las existentes, en todo aquello que sea compatible con la estructura regulada en el presente Decreto.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos órganos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto.>>

5. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

5.1 Análisis económico-financiero y presupuestario.

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar, que la entrada en vigor del decreto conllevará la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía, así como la supresión a su vez de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural lo que asegura que la operación no tiene un impacto económico-financiero neto en términos de puestos de altos cargos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 9/12	

Por otra parte, mediante el presente el Decreto se crea la Dirección General de Telematización y Régimen Económico Financiero, lo que comporta la creación del puesto de trabajo de su titular.

En este caso, se produce un ligero incremento del gasto de personal derivado de la creación de un puesto de Director General. El coste anual estimado correspondiente a las retribuciones del titular asciende a 80.221,68 euros, que se imputara a la siguiente partida presupuestaria:

1100010000G/51D/10000/0001

No obstante, esta modificación organizativa se financia íntegramente mediante la redistribución de los créditos presupuestarios existentes y la reorganización de los recursos de la Consejería

En consecuencia, aunque la norma conlleva un coste asociado al nuevo alto cargo, dicho coste será atendido con cargo a los créditos existentes del capítulo I del presupuesto de la Consejería, por lo que no supone incremento del gasto público ni requiere financiación adicional, y, en su caso, la amortización o supresión de otros puestos o dotaciones, sin incremento del gasto público.

La adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo, teniendo en cuenta la redistribución de competencias que realiza el Decreto, no supone, en principio, incremento ni ahorro de costes.

Por otra parte, si fuera necesario llevar a cabo modificaciones de puestos de trabajo como consecuencia de la entrada en vigor del decreto, estas se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de la operación en términos anuales, tal como establece el artículo 26.3 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025

En consecuencia, el incremento económico derivado de la norma se concreta en la creación del citado alto cargo, cuyo coste será atendido con cargo a los créditos existentes del capítulo I del presupuesto de la Consejería, sin necesidad de dotaciones presupuestarias adicionales.

Por todo ello, se trata de una modificación organizativa que se articula mediante la redistribución de funciones, efectivos y medios materiales ya existentes. En consecuencia, la aprobación del decreto no comporta un incremento estructural del gasto público ni exige la habilitación de nuevos créditos presupuestarios, siendo atendidas las necesidades derivadas de la nueva organización con los recursos personales, materiales y presupuestarios disponibles.

La norma no tiene incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni afecta al déficit público. En el caso de que en un momento posterior afecte a alguna partida del presupuesto se llevará a cabo el ajuste o modificación necesario. La propuesta normativa no afecta, ni de forma directa o indirecta, a ninguna actividad económica o sector en particular.

La reorganización proyectada responde a criterios de simplificación administrativa, racionalización de la estructura organizativa y mejora de la eficiencia en la gestión pública, evitando duplicidades y favoreciendo una asignación más clara y funcional de las competencias. Asimismo, permite reforzar la coordinación entre los distintos órganos administrativos y optimizar el empleo de los recursos públicos, incrementando la capacidad de respuesta de la Administración sin aumentar la carga presupuestaria.

En este sentido, la disposición se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al resultar necesaria y eficaz para la consecución de los fines perseguidos, proporcionada al limitarse a las modificaciones organizativas imprescindibles, eficiente por no generar cargas económicas adicionales ni un incremento relevante del gasto público, y coherente con el principio de seguridad jurídica al dotar de una estructura organizativa más clara, ordenada y funcional.

En cuanto a la repercusión social, el proyecto de disposición se circunscribe a aspectos organizativos, y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

5.2. Justificación de la creación de órganos.

Por otra parte, parece necesario incluir en la MAIN la justificación exigida en el artículo 5 de la Ley 40/2015 y en el artículo 22.2 de la LAJA ("En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes...").

En ese sentido, cabe señalar que la creación de los nuevos órganos administrativos previstos en este Decreto responde a necesidades organizativas objetivas derivadas de la redistribución competencial que acomete la presente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 10/12	

norma y se fundamenta en criterios de eficacia, eficiencia, especialización funcional y mejora de la coordinación administrativa.

En primer lugar, la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía obedece a la necesidad de integrar bajo un único centro directivo las competencias estratégicamente vinculadas a los citados sectores. La agrupación de estas materias permite reforzar la coherencia en el diseño y ejecución de las políticas públicas, mejorar la coordinación entre los distintos ámbitos materiales y dotar de una dirección unitaria a competencias que presentan una estrecha conexión funcional.

Esta nueva Secretaría General asume funciones procedentes de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural que se suprime, así como, de la anteriormente denominada Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Del mismo modo, la creación de la Dirección General de Digitalización y Régimen Económico-Financiero, en la Secretaría General del Agua, responde a la conveniencia de concentrar en un órgano especializado las funciones transversales que se le asignan en mediante el Decreto, reforzando la capacidad organizativa y favoreciendo una gestión más eficiente, coordinada e integrada de dichas materias.

Las funciones atribuidas a los nuevos órganos les corresponden como propias y se encuentran claramente delimitadas en el articulado del presente Decreto, sin que coincidan ni se solapen con las atribuidas a otros órganos o unidades administrativas de la Consejería. La redistribución competencial efectuada evita duplicidades competenciales y garantizan la unidad de dirección y la claridad en el ejercicio de las responsabilidades administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Género. El contexto legislativo que conduce a la evaluación del impacto de género de una norma comienza de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De esta forma, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía, tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género en el que se valore el efecto que puedan tener tras su aprobación.

Este análisis le corresponde elaborarlo al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género (IEIG). Además, hay que indicar que, tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), el IEIG se encuentra integrado en la MAIN.

El proyecto de Decreto determina la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como las funciones que corresponden a sus órganos directivos en aras de la mejor gestión de las competencias que le han sido asignadas por Decreto del Presidente 10/2026, de 9 de julio. En este Decreto se define exactamente cómo se organiza y jerarquiza una Consejería por dentro, detallando sus órganos directivos y asignando funciones y competencias específicas.

Dentro de esta estructura el proyecto de Decreto contempla a la existencia de la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a Viceconsejería, como unidad funcional que se convierte en instrumento para el desarrollo de tareas vinculadas a garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía .

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tiene como objetivo principal hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Esta Unidad de Igualdad se crea en base al artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas.

Por tanto, la existencia en sí de una Unidad de Igualdad de Género para impulsar y velar por la transversalidad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en los ámbitos de actuación de la Consejería, que supongan la consideración sistemática de prioridades y necesidades propias diferenciadas de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la situación específica de unas y otros, y adaptarlas para eliminar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 11/12	

posibles efectos discriminatorios, lleva a este centro directivo a considerar que la norma es Pertinente al Género. Además, la existencia de la Unidad de Igualdad de Género por sí misma conduce a afirmar que la aplicación de esta disposición normativa tendrá un impacto Positivo.

6.2 Infancia. El proyecto de Decreto se limita a modificar la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

6.3. Familia. La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. El proyecto de Decreto se limita a establecer la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. DESCRIPCIÓN DE TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto se circunscribe a los aspectos organizativos de la Consejería y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a los informes que se han solicitado se encuentran:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que incluye el Informe de la Mejora de la Calidad Normativa del artículo 8 del Decreto 622/2019.
6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

LA VICECONSEJERA

Fdo. Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQA9H5FJ9SCWWEQUUCURDSHJ8B	PÁG. 12/12	

2026.00036

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Con fecha 20 de julio de 2026 se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la C Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural que le han sido asignadas en el artículo 6 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recogen las competencias que le corresponden a la Consejería anteriormente citada.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, quince artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada y acuerdo de inicio. Dicha tipo de memoria recoge su justificación en el epígrafe 1 de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZKV73USXVAMRBLJRZXS6P5H	PÁG. 1/3	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Preámbulo.

Párrafo 21: Sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Artículo 6. Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía.

Apartado 2: Se dispone que “*En particular, le corresponden las siguientes atribuciones:....g) El impulso de las estrategias sostenibles de desarrollo rural integral necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, incluidas las relativas al reto demográfico.*

..k) La elaboración, propuesta y desarrollo de las actuaciones de fomento del desarrollo socioeconómico del territorio rural de la comunidad autónoma, de la dinamización de las áreas rurales de Andalucía, de la formulación de iniciativas y programas de desarrollo de las zonas rurales y de la ejecución de las acciones que contribuyan a la diversificación económica en el medio rural.

1º) En relación a la letra g), se considera que se habría de tener en cuenta el artículo 15 del Decreto 9/2026, de 9 de julio, relativo a las competencias de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, que establece que “*Corresponde a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública las competencias en las siguientes materias:....b)las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural”.*

En este sentido, en el artículo 1 f) del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública se recoge “*La planificación estratégica, desarrollo, diseño, impulso, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de reto demográfico*, así como la definición de directrices y criterios para la incorporación de la perspectiva demográfica en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas sectoriales de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los restantes órganos y Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, se habría de matizar la competencia de dicha letra g) del artículo 6 del proyecto de decreto que se informa, al objeto de evitar conflictos competenciales.

2º) Con respecto a la letra K), se plantea la cuestión de si dicha actuación en el territorio, área o medio rural entraría dentro del ámbito del reto demográfico; y ello, a los efectos de igualmente de su correspondiente matización.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZKV73USXVAMRBLJRZXS6P5H	PÁG. 2/3	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZKV73USXVAMRBLJRZXS6P5H	PÁG. 3/3	

Referencia: IEF_AN_LEY_00010_2026

Asunto: **INFORME** – Proyecto Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

El día 20 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y en su artículo 6 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "las competencias que ya tenía atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía"

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Fondos Agrarios
- Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía.
- Secretaría General del Agua
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.
- Dirección General de industrias Agroalimentarias.
- Dirección General de Dominio Público Hidráulico.
- Dirección General de Infraestructuras del Agua.

1 / 4



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 15:28	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXAENPQ24A2ZKY85XM5TFJQFHA24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Dirección General de Telematización y Régimen Económico financiero.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante AGAPA)
- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA)
- Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA), asimismo adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprime el siguiente órgano directivo : Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, con rango de Viceconsejería.
- Se crean los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía, con rango de Viceconsejería, y la Dirección General de Telematización y Régimen Económico financiero.

Al mismo tiempo, las competencias ya existentes en la Consejería se redistribuyen entre los nuevos órganos directivos y otros ya existentes, modificándose, en consecuencia, la denominación de algunos de estos últimos, que pasan a denominarse Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Fondos Agrarios, Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Dirección General de Dominio Público Hidráulico, respectivamente.

Del mismo modo, incluye la adscripción a diversos órganos superiores de distintos órganos colegiados que en sus respectivas normativas de creación ya se encontraban adscritos a la Consejería competente en materia de agricultura, por lo que no implica ninguna asunción de competencia adicional.

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural sería el siguiente:



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 15:28	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXAENPQ24A2ZKY85XM5TFJQFHA24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
Viceconsejería	1	Viceconsejería	1	
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1	Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Fondos Agrarios	1	Cambia de denominación
Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	1	Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	0	
Secretaría General del Agua	1	Secretaría General del Agua	1	
Secretaría General Técnica	1	Secretaría General Técnica	1	
Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	1	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	1	
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera	1	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera	1	
		Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía	1	
Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	1	Dirección General de industrias Agroalimentarias	1	Cambia de denominación
Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados	1	Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados	1	
Dirección General de Recursos Hídricos	1	Dirección General de Dominio Público Hidráulico	1	Cambia de denominación
Dirección General de Infraestructuras del Agua	1	Dirección General de Infraestructuras del Agua	1	
		Dirección General de Telematización y Régimen Económico financiero	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	11	TOTAL ALTOS CARGOS	12	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS
AGENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES				
ADSCRIPCIÓN DECRETO ACTUAL	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	ADSCRIPCIÓN NUEVO DECRETO ESTRUCTURA	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía	2	Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía	2	
Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	1	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	1	
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	1	Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	4	TOTAL ALTOS CARGOS	4	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de dos órganos, uno con nivel de Viceconsejería y, otro con rango de Dirección General y la supresión de un órgano, con nivel de Viceconsejería.

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de **104.288,18 euros anuales**, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulan la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.



Del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías, resultando únicamente una propuesta de cambio en la denominación del programa 71P, ya existente en la Consejería, para adecuarse a la nueva distribución de competencias y que pasa a denominarse de “Pesca y Economía Azul”. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Por último, se aprecia un error material en la denominación de la nueva Dirección General, ya que en la exposición de motivos se hace referencia a la Dirección General de Digitalización y Régimen Económico-Financiero, mientras que en el resto del articulado del proyecto se denomina Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero. Por tanto, deberá homogeneizarse la denominación a lo largo de todo el texto del proyecto y de la MAIN.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 15:28	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXAENPQ24A2ZKY85XM5TFJQFHA24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

EXPTE.: RDM-1788712/2026

INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se encuentra regulada en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, al amparo del reparto competencial de las Consejerías, establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Mediante el antedicho Decreto del Presidente, se atribuyó a la citada Consejería, las competencias que tenía atribuidas, así como las que hasta ese momento eran ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, ha llevado a cabo una modificación de las Consejerías existentes, estableciéndose en su artículo 2, como una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y confiriéndole a la misma, en su artículo 6.1, las competencias que actualmente venía ejerciendo. Por otra parte, se mantienen las entidades instrumentales que actualmente tiene adscritas la Consejería, conforme al Decreto anterior.

Aunque la Consejería mantiene las competencias que tiene actualmente atribuidas, resulta necesario adaptar su estructura orgánica y reorganizar las funciones de sus órganos directivos centrales para mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión. Con este propósito, el presente decreto establece una nueva distribución de competencias entre los distintos centros directivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Francisco Javier Barba Navas Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 1/10	

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Este Decreto ha sido tramitado con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razón de interés general como es modificar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de manera que la misma se adecúe a la realidad actual de su organización, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad.

La aprobación y publicación de este Decreto contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través del mismo la ciudadanía tendrá conocimiento de la organización y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

Por tanto, procede llevar a cabo la organización de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la determinación de las funciones de sus órganos directivos en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en lo sucesivo, EAA) establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas. Concretamente, en lo relativo a sus instituciones de autogobierno, el artículo 46 del EAA establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Circunscribiendo el análisis al ámbito competencial concreto de las competencias que ostenta la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del EAA, le corresponde la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad, a excepción de la planificación del sector pesquero y los puertos pesqueros, que le corresponde como competencia compartida, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.19ª de la Constitución Española.

Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 50 del EAA, tiene atribuida las competencias en materia de aguas. La competencia relativa al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos se confiere al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y 57 del Estatuto de Autonomía, y por otra parte, la protección y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 2/10	

tenencia de los animales de compañía, también en el marco de lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto de Autonomía, entre otros preceptos.

En cuanto al **rango normativo**, el EAA, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos. De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo de inicio** del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, de fecha 17 de julio del corriente.
- **MAIN abreviada** del proyecto normativo, de fecha 20 de julio del corriente, que acompaña al acuerdo de inicio.
- **MAIN abreviada** del proyecto normativo, de fecha 21 de julio del corriente, actualizada tras los informes preceptivos emitidos.

En cuanto a los **informes preceptivos**, constan en el expediente los siguientes:

- Informe de evaluación de impacto de género del proyecto, de fecha 17 de julio del corriente, así como **Observaciones de la Unidad de Género**, concluyendo que la pertinencia al género es positiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Francisco Javier Barba Navas Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 3/10	

elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Asimismo, consta oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de fecha 20 de julio del corriente.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de fecha 21 de julio del corriente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En dicho informe se realizan una serie de consideraciones, las cuales han sido aceptadas por parte del órgano impulsor de la norma.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 21 de julio del corriente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Dicho informe se emite en sentido favorable. 104.288,18

Sin embargo, **no consta** en el expediente **Resolución sobre la innecesariedad del trámite de audiencia a la ciudadanía**, de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, en la propia MAIN el órgano impulsor de la norma indica que dicho trámite no se realiza, dado que se trata de una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, deberá ser remitido para informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS)

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante, RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Tratándose de un decreto meramente organizativo, que no crea procedimiento o servicio alguno, no es necesario realizar alta o modificación alguna, sin perjuicio de la necesaria actualización de los datos relativos a los órganos que contiene el Registro de Procedimientos y Servicios, que se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de administración pública, de acuerdo con los correspondientes Decretos de estructura orgánica, de conformidad con el artículo 10.7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 4/10	

4. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una disposición de carácter organizativo, se exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), del referido artículo, sin que le resulte de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DE DATOS

No se regula tratamiento de datos de carácter personal, no resultando de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Decreto objeto de análisis viene recogido en el documento denominado “**20260721 BORRADOR DECRETO ESTRUCTURA_26-AADR V.1.doc**” remitido desde Viceconsejería a esta Secretaría General Técnica con fecha 21 de julio del corriente, el cual se estructura en un preámbulo, quince artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Las competencias atribuidas por el citado proyecto a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural vienen a asumirse por los órganos directivos centrales siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Fondos Agrarios.
- c) Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía.
- d) Secretaría General del Agua.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- g) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- h) Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.
- i) Dirección General de Industrias Agroalimentarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 5/10	

j) Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

k) Dirección General de Infraestructuras del Agua.

l) Dirección General de Telematización y Régimen Económico-financiero.

Procede ahora concretar que el proyecto de decreto mantiene las competencias que tiene ya tenía atribuidas la Consejería, adaptando su estructura orgánica y reorganizando las funciones de sus órganos administrativos en aras de mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión. Así, se realiza una nueva distribución de competencias entre los distintos centros directivos, entre las que destaca la supresión de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, cuyas competencias serán asumidas fundamentalmente por la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Fondos Agrarios. Corresponde a este centro directivo desempeñar las funciones de Dirección del Organismo Pagador, así como la dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades de gestión de las ayudas financiadas por los fondos europeos agrarios, de conformidad a las exigencias de la normativa de la Unión Europea en materia de criterios de autorización de organismos pagadores.

Por otro lado, se crea la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía, que asume las competencias en materia de políticas y estrategias de desarrollo rural, industria agroalimentaria y alimentación, así como las relativas a la protección y tenencia de animales de compañía. Esta Secretaría General dirigirá las competencias correspondientes a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, que pasa a denominarse Dirección General de Industrias Agroalimentarias.

Asimismo, en lo que respecta a las entidades instrumentales adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se mantienen las siguientes en virtud de la normativa vigente:

- La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía «AGAPA».
- El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica «IFAPA».
- La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía «AMAYA», asimismo adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por último, se reorganizan las competencias atribuidas a la Secretaría General del Agua, creándose una nueva Dirección General denominada Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero, que asume, entre otras, las funciones de impulso de la digitalización de las infraestructuras hidráulicas y la definición funcional, implantación y explotación de los sistemas digitales especializados vinculados a la gestión del agua. Asimismo, dicha Secretaría General asumirá entre sus competencias las relativas al fomento y ejecución de obras vinculadas a regadíos, las cuales ejercerá a través de la Dirección General de Infraestructura del Agua, competencias que anteriormente se encontraban atribuidas a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Con carácter general, se constata que el contenido del proyecto de decreto se ajusta a la distribución de las competencias efectuadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por el artículo 6 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 6/10	

Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, procede realizar algunas **observaciones al texto articulado**:

Primera observación.- En aras de una mejor comprensión, se propone sustituir la redacción de artículo 3.4 por la siguiente:

“4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad o cuando haya sido declarada cualquier otra causa legal de imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Fondos Agrarios, de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía y de la Secretaría General del Agua, éstas serán suplidas por las personas titulares de los órganos directivos dependientes de la misma según el orden de prelación establecido en el artículo 2.1.”

Segunda observación.- El artículo 9.2.a) dispone:

“a) Las competencias que atribuye la normativa de aplicación a esta Consejería en materia de economía azul, planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero, acuícola, y almadrabero, así como de sus infraestructuras, la flota pesquera y la gestión de las lonjas pesqueras.”

Se propone concretar la normativa de aplicación a la que se hace referencia.

7. VALORACIÓN DE LA MAIN DEL PROYECTO DE DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.2 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante, Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero), la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

La MAIN se encuentra regulada en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su versión dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 7/10	

cumplimiento de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 del artículo 8.

En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación del impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece en su disposición transitoria segunda que, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

7.1 Análisis de la procedencia de la MAIN abreviada y sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Viceconsejería, como centro directivo impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración como abreviada, ya que la norma no tiene impactos relevantes o significativos.

Habiendo quedado acreditada la procedencia de la realización de la MAIN abreviada, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo establecido en el citado artículo 7 ter del Decreto, para las memorias abreviadas.

Se constata que en la misma se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- Impacto económico- financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 8/10	

Además, el órgano impulsor ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos. Se motiva la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma, así como los elementos novedosos.

2. Régimen de distribución de competencias y normas que quedan derogadas

En la memoria se justifica la competencia para aprobar la norma, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma, lista de derogaciones y posible necesidad de desarrollo de la norma a través de otros instrumentos.

3. Impacto económico financiero y presupuestario

El Proyecto de Orden tiene un impacto económico y presupuestario directo, ya que en el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos se hace constar que las alteraciones derivadas de la reestructuración orgánica suponen un coste adicional de 104.288,18 euros anuales.

4. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

El centro directivo impulsor del proyecto considera que la norma es pertinente a género y tendrá un impacto positivo. Sin embargo, dispone que no tiene impacto sobre la infancia, adolescencia o sobre la familia.

5. Medios electrónicos

El órgano impulsor del proyecto establece que con el mismo no se regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere por tanto de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

6. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

El órgano impulsor del Proyecto ha justificado suficientemente en la MAIN la innecesariedad de los trámites de consulta pública previa, trámite de audiencia y de información pública.

Conforme ha avanzando en la tramitación del procedimiento, se ha incluido en este apartado las principales aportaciones recibidas en los informes emitidos, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Francisco Javier Barba Navas Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 9/10	

Por último, tal y como indica la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, al ser procedente la elaboración de una memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

7.2 Análisis del cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa

Analizada la documentación que consta en el expediente, se considera que el proceso de elaboración de la norma llevado a cabo hasta este momento se ajusta a los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Principio de necesidad. La norma se aprueba en cumplimiento y desarrollo de otras normas de rango superior.
- Principio de proporcionalidad. La norma contiene la regulación imprescindible y necesaria para atender la necesidad a cubrir por la misma, garantizando el buen funcionamiento de la Consejería.
- Principio de transparencia. La norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información pública, si bien en su elaboración se han recabado los informes preceptivos. Además, la norma será publicada en el BOJA y el expediente de elaboración normativa será publicada en el portal de transparencia.
- Principio de coherencia. En la MAIN se indica la coherencia de la norma con el marco normativo aplicable a la materia.
- Principio de accesibilidad. La norma es clara y comprensible. Para su conocimiento se publicará en el BOJA.

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Javier Barba Navas

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Pilar Garrido Granado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Francisco Javier Barba Navas Pk2jmWLAPKGL45WKX9AKHFBHP95ACH	PÁG. 10/10	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

1.1 Justificación de la memoria abreviada.

A los efectos previstos en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).

En la elaboración de la Memoria se ha tenido en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, se elabora una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El Proyecto de Decreto que se plantea, es de carácter organizativo, por lo que valorados los impactos en los diferentes ámbitos requeridos por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, parece oportuno acogerse a la opción abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). A lo largo de sus diferentes apartados se aportará justificación más amplia sobre cada uno de los posibles impactos.

Por todo ello, se presenta el Resumen Ejecutivo Abreviado, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esto es, eliminando los apartados que no requieran de su cumplimentación, reflejando además de los datos generales, aquellos apartados de la ficha de Resumen Ejecutivo que forman parte del contenido mínimo que debe incluir la Memoria Abreviada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 1/15	

1. DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	Julio 2026
Tipo de disposición	Decreto.		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA			
Situación que se regula	El Proyecto de Decreto establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Se trata, de adaptar la citada estructura a las disposiciones del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.		
Objetivos que se persiguen	Con la aprobación de la norma se persigue una mayor eficiencia y gestión de los recursos públicos, así como una óptima organización interna de la Consejería, redundando en beneficio de la ciudadanía		
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas de regulación puesto que con el presente Decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 26 de Julio, sobre reestructuración de Consejerías. El desarrollo debe hacerse a través de un Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.		

3. REGIMEN DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA	
	El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que «la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. La aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por atribución de los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto, en virtud de los artículos 10.1 h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía
4. CONTENIDO. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.	
Estructura de la propuesta	La norma se estructura en una parte expositiva y quince artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 3/15	

Normas afectadas	Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias. 3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto.	
Análisis jurídico	Nos remitimos a lo descrito en el apartado 3 “<i>Régimen de distribución de competencias.</i>” El Decreto de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y en la disposición final primera se habilita a su desarrollo a la persona titular de la misma.	
5. IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO. CARGAS ADMINISTRATIVAS.		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☒ NO ☐
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ Se produce un ligero incremento del gasto de personal derivado de la creación de un puesto de Director General. El coste anual estimado correspondiente a las retribuciones del titular asciende a 80.221,68 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 4/15	

Impacto económico-financiero y presupuestario.	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta a partidas de ingresos o gastos No afecta al Presupuesto de la Junta de Andalucía
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No aplica
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.		
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SI El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO

Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO
Otros impactos	No hay otros impactos.	
7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.		
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO
8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS QUE COMPRENDERÁ LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1.I) DEL ARTÍCULO 7 BIS.		
Consulta pública previa	NO	
Trámite de Audiencia e información pública	NO	
	De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana y el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que se trata de una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.	
Informes y dictámenes recabados	Hasta el momento se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Igualdad de Género de esta Consejería, cuyo resultado se recoge en el apartado sexto de la presente memoria. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que incluye el Informe de la Mejora de la Calidad Normativa del artículo 8 del Decreto 622/2019. - Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 6/15	

Resultado y valoración	Informe de Igualdad de Género de esta Viceconsejería. La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería emite informe con fecha 17 de julio de 2026. En el citado informe se pone de manifiesto que “analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta unidad de igualdad de género muestra su conformidad, conclusión a la que llega el informe de evaluación de impacto de género remitido por la Viceconsejería respecto a la PERTINENCIA de género del mismo”. Además, concluye que el proyecto normativo ha respetado de forma general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.
	Informe de la Dirección General de Presupuestos. Esta Dirección General emite informe con fecha 21 de julio de 2026., el cual contiene la siguiente valoración de la incidencia económica-financiera: << Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de dos órganos, uno con nivel de Viceconsejería y, otro con rango de Dirección General y la supresión de un órgano, con nivel de Viceconsejería. Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 104.288,18 euros anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto. A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 7/15	

	<i>Del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías, resultando únicamente una propuesta de cambio en la denominación del programa 71P, ya existente en la Consejería, para adecuarse a la nueva distribución de competencias y que pasa a denominarse de “Pesca y Economía Azul”. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.</i> <i>Por último, se aprecia un error material en la denominación de la nueva Dirección General, ya que en la exposición de motivos se hace referencia a la Dirección General de Digitalización y Régimen Económico-Financiero, mientras que en el resto del articulado del proyecto se denomina Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero. Por tanto, deberá homogeneizarse la denominación a lo largo de todo el texto del proyecto y de la MAIN.>></i> VALORACIÓN: Se aceptan las observaciones, en consecuencia, se cambia el importe del coste que las alteraciones de la estructura conllevan y se corrige la denominación del Centro Directivo, Dirección General de Telematización y Régimen Económico-financiero).
	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. La Secretaría General para la Administración Pública emite informe con fecha 21 de julio. El citado informe realiza dos observaciones respecto al preámbulo del proyecto y al artículo 6, que hace referencia a la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía, letras g) y k).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 8/15	

	VALORACIÓN: 1º Se aceptan las observaciones relativas al preámbulo y a la letra g). En consecuencia, se hace mención en el párrafo 21 del preámbulo al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Asimismo, letra g del citado precepto, queda redactada como sigue: “El impulso de las estrategias sostenibles de desarrollo rural integral necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, incluidas las relativas al reto demográfico, éstas últimas en coordinación con la Consejería competente en materia de Administración Pública”. 2º No se aceptan las relativas a la letra “k”, al considerar que las actuaciones de fomento a las que se refiere no entran dentro del ámbito del reto demográfico.
	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería. La Secretaría General Técnica de esta Consejería emite informe con fecha 21 de julio de 2026. VALORACIÓN: Se aceptan todas las observaciones y se hacen los cambios correspondientes para adaptar el texto al mencionado informe.
Consideraciones	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 9/15	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, así como de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica. Asimismo, le corresponde como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se encuentra regulada en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, mediante el que se adaptó la estructura orgánica de la Consejería al anterior marco establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, llevó a cabo una modificación de las Consejerías existentes, estableciéndose en su artículo 1, como una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural confiriéndole a la misma, en su artículo 4, las competencias que actualmente tiene atribuida, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía. Por todo ello, se dictó el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Actualmente, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, pone en marcha una nueva reestructuración de Consejerías. En particular, con relación a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dispone en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que ya tenía atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía.

Así como que, se mantienen adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía «AGAPA»

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica «IFAPA».

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía «AMAYA», asimismo adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Si bien, en virtud del mencionado Decreto, la Consejería mantiene las competencias que tiene actualmente atribuidas, dada la experiencia obtenida en estos cuatros años de legislatura, resulta necesario adaptar la estructura orgánica de la Consejería y reorganizar las funciones de sus unidades administrativas para mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión. Con este propósito, el presente decreto establece una nueva distribución de competencias entre los distintos centros directivos.

Entre los cambios organizativos más relevantes figura la supresión de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, cuyas funciones se redistribuyen entre distintos órganos de la Consejería, así como, la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía.

Por otra parte, la importancia estratégica del agua para la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las actuaciones dirigidas a promover la eficiencia hídrica y el uso sostenible de los recursos hídricos, hacen preciso abordar una reorganización de las competencias atribuidas a la Secretaría General del Agua, así como la creación de una Dirección General de Telematización y Régimen Económico-financiero con las competencias que se asignan en el presente Decreto

El Proyecto de Decreto que se plantea, es de carácter organizativo, por lo que valorados los impactos en los diferentes ámbitos requeridos por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, parece oportuno acogerse a la opción abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). A lo largo de sus diferentes apartados se aportará justificación más amplia sobre cada uno de los posibles impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 10/15	

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación puesto que con el presente Decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de Julio, sobre reestructuración de Consejerías. El desarrollo debe hacerse a través de un Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Este Decreto ha sido tramitado con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Públicas, y con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razones de interés general, debido a la necesidad de aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Este Decreto responde a la reestructuración de Consejerías efectuada mediante Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, que conlleva la redistribución de competencias en la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentran inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y tramites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

3. REGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia para la aprobación del presente proyecto normativo corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de la persona titular de la Consejería, la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, cuya estructura orgánica deberá aprobarse mediante decreto acordado por el Consejo de Gobierno.

La iniciativa para la aprobación del presente Decreto corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuyen a las personas titulares de las Consejerías la facultad de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de disposiciones de su competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 11/15	

En cuanto al rango normativo, el proyecto reviste la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una disposición reglamentaria cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno para regular la estructura orgánica de una Consejería.

Este rango normativo resulta, por tanto, el adecuado y suficiente para la consecución de la finalidad perseguida por la norma, en atención a la materia objeto de regulación y a la reserva competencial establecida en la normativa autonómica vigente.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1 Contenido. El proyecto normativo se estructura en 15 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y dos disposiciones finales.

El objeto de este proyecto es establecer la estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y determinar las competencias de sus órganos directivos, de conformidad con el Decreto 9/2026, de 9 de julio y las directrices de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

La norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no es necesario incluir un diseño funcional de procedimiento conforme al Anexo IV de la Guía Metodológica de la MAIN. Tampoco será necesaria una valoración en materia de simplificación procedimental ni una evaluación de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en los Anexos V y VI de la Guía.

4.2 Análisis jurídico. Nos remitimos a lo descrito en el apartado 3 “Régimen de distribución de competencias”, referente al artículo 10.1.h), 21.3, 27.8, 27.18, y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y en la disposición final primera se habilita a su desarrollo a la persona titular de la misma.

4.3. Listado de normas derogadas.

En la norma se incluirá una disposición que mencione que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, redactada de la siguiente forma:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

<<Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.>>

Asimismo, la disposición transitoria tercera, *Subsistencia de las delegaciones de competencias*, es del siguiente tenor literal:

<<1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería, o se revoquen las existentes, en todo aquello que sea compatible con la estructura regulada en el presente Decreto.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos órganos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto.>>

5. IMPACTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

5.1 Análisis económico, financiero y presupuestario.

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar, que la entrada en vigor del decreto conllevará la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía, así como la supresión a su vez de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural lo que asegura que la operación no tiene un impacto económico-financiero neto en términos de puestos de altos cargos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 12/15	

Por otra parte, mediante el presente el Decreto se crea la Dirección General de Telematización y Régimen Económico-financiero, lo que comporta la creación del puesto de trabajo de su titular.

El informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 21 de julio de 2026, señala que, *desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de dos órganos, uno con nivel de Viceconsejería y, otro con rango de Dirección General y la supresión de un órgano, con nivel de Viceconsejería. Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 104.288,18 euros anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.*

No obstante, esta modificación organizativa se financia íntegramente mediante la redistribución de los créditos presupuestarios existentes y la reorganización de los recursos de la Consejería

En consecuencia, aunque la norma conlleva un coste asociado al nuevo alto cargo, dicho coste será atendido con cargo a los créditos existentes del capítulo I del presupuesto de la Consejería, por lo que no supone incremento del gasto público ni requiere financiación adicional, y, en su caso, la amortización o supresión de otros puestos o dotaciones, sin incremento del gasto público.

La adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo, teniendo en cuenta la redistribución de competencias que realiza el Decreto, no supone, en principio, incremento ni ahorro de costes.

Por otra parte, si fuera necesario llevar a cabo modificaciones de puestos de trabajo como consecuencia de la entrada en vigor del decreto, estas se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de la operación en términos anuales, tal como establece el artículo 26.3 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

En consecuencia, el incremento económico derivado de la norma se concreta en la creación del citado alto cargo, cuyo coste será atendido con cargo a los créditos existentes del capítulo I del presupuesto de la Consejería, sin necesidad de dotaciones presupuestarias adicionales.

Por todo ello, se trata de una modificación organizativa que se articula mediante la redistribución de funciones, efectivos y medios materiales ya existentes. En consecuencia, la aprobación del decreto no comporta un incremento estructural del gasto público ni exige la habilitación de nuevos créditos presupuestarios, siendo atendidas las necesidades derivadas de la nueva organización con los recursos personales, materiales y presupuestarios disponibles.

La norma no tiene incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni afecta al déficit público. En el caso de que en un momento posterior afecte a alguna partida del presupuesto se llevará a cabo el ajuste o modificación necesario. La propuesta normativa no afecta, ni de forma directa o indirecta, a ninguna actividad económica o sector en particular.

La reorganización proyectada responde a criterios de simplificación administrativa, racionalización de la estructura organizativa y mejora de la eficiencia en la gestión pública, evitando duplicidades y favoreciendo una asignación más clara y funcional de las competencias. Asimismo, permite reforzar la coordinación entre los distintos órganos administrativos y optimizar el empleo de los recursos públicos, incrementando la capacidad de respuesta de la Administración sin aumentar la carga presupuestaria.

En este sentido, la disposición se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al resultar necesaria y eficaz para la consecución de los fines perseguidos, proporcionada al limitarse a las modificaciones organizativas imprescindibles, eficiente por no generar cargas económicas adicionales ni un incremento relevante del gasto público, y coherente con el principio de seguridad jurídica al dotar de una estructura organizativa más clara, ordenada y funcional.

En cuanto a la repercusión social, el proyecto de disposición se circunscribe a aspectos organizativos, y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

5.2. Justificación de la creación de órganos.

Por otra parte, parece necesario incluir en la MAIN la justificación exigida en el artículo 5 de la Ley 40/2015 y en el artículo 22.2 de la LAJA ("En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes...").

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 13/15	

En ese sentido, cabe señalar que la creación de los nuevos órganos administrativos previstos en este Decreto responde a necesidades organizativas objetivas derivadas de la redistribución competencial que acomete la presente norma y se fundamenta en criterios de eficacia, eficiencia, especialización funcional y mejora de la coordinación administrativa.

En primer lugar, la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía obedece a la necesidad de integrar bajo un único centro directivo las competencias estratégicamente vinculadas a los citados sectores. La agrupación de estas materias permite reforzar la coherencia en el diseño y ejecución de las políticas públicas, mejorar la coordinación entre los distintos ámbitos materiales y dotar de una dirección unitaria a competencias que presentan una estrecha conexión funcional.

Esta nueva Secretaría General asume funciones procedentes de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural que se suprime, así como, de la anteriormente denominada Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Del mismo modo, la creación de la Dirección General de Telematización y Régimen Económico-financiero, en la Secretaría General del Agua, responde a la conveniencia de concentrar en un órgano especializado las funciones transversales que se le asignan en mediante el Decreto, reforzando la capacidad organizativa y favoreciendo una gestión más eficiente, coordinada e integrada de dichas materias.

Las funciones atribuidas a los nuevos órganos les corresponden como propias y se encuentran claramente delimitadas en el articulado del presente Decreto, sin que coincidan ni se solapen con las atribuidas a otros órganos o unidades administrativas de la Consejería. La redistribución competencial efectuada evita duplicidades competenciales y garantizan la unidad de dirección y la claridad en el ejercicio de las responsabilidades administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Género. El contexto legislativo que conduce a la evaluación del impacto de género de una norma comienza de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De esta forma, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía, tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género en el que se valore el efecto que puedan tener tras su aprobación.

Este análisis le corresponde elaborarlo al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género (IEIG). Además, hay que indicar que, tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), el IEIG se encuentra integrado en la MAIN.

El proyecto de Decreto determina la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como las funciones que corresponden a sus órganos directivos en aras de la mejor gestión de las competencias que le han sido asignadas por Decreto del Presidente 10/2026, de 9 de julio. En este Decreto se define exactamente cómo se organiza y jerarquiza una Consejería por dentro, detallando sus órganos directivos y asignando funciones y competencias específicas.

Dentro de esta estructura el proyecto de Decreto contempla a la existencia de la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a Viceconsejería, como unidad funcional que se convierte en instrumento para el desarrollo de tareas vinculadas a garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía .

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tiene como objetivo principal hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Esta Unidad de Igualdad se crea en base al artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas.

Por tanto, la existencia en sí de una Unidad de Igualdad de Género para impulsar y velar por la transversalidad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en los ámbitos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 14/15	

actuación de la Consejería, que supongan la consideración sistemática de prioridades y necesidades propias diferenciadas de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la situación específica de unas y otros, y adaptarlas para eliminar posibles efectos discriminatorios, lleva a este centro directivo a considerar que la norma es Pertinente al Género. Además, la existencia de la Unidad de Igualdad de Género por sí misma conduce a afirmar que la aplicación de esta disposición normativa tendrá un impacto Positivo.

6.2 Infancia. El proyecto de Decreto se limita a modificar la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

6.3. Familia. La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. El proyecto de Decreto se limita a establecer la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. DESCRIPCIÓN DE TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto se circunscribe a los aspectos organizativos de la Consejería y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a los informes que se han solicitado se encuentran:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que incluye el Informe de la Mejora de la Calidad Normativa del artículo 8 del Decreto 622/2019.
6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

LA VICECONSEJERA

Fdo. Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL9AVN9GLKTPHZLXMJJTE4DZ	PÁG. 15/15	

INFOME SSCC 2026/28 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 22 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado con el expediente correspondiente, faltando el borrador del proyecto de decreto.

SEGUNDO. - Con fecha 24 de julio de 2026 se recibe el borrador del decreto de estructura 741_26-AADR y nueva versión de la MAIN.

TERCERO. -Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Objeto y Naturaleza.

El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 1/9	



organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. – Marco competencial.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.ª *La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “1.ª *La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 6, determina que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 2/9	



“1. Corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que ya tenía atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades: La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía «AGAPA». El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica «IFAPA».

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía «AMAYA», junto la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.”

En cuanto a las competencias asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente referenciado, cabría invocar distintos preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA).

Artículo 48. Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad.

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de [la Constitución](#), sobre las siguientes materias:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 3/9	



b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.

c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

5. Corresponde a Andalucía la gestión de las tierras públicas de titularidad estatal, en los supuestos que fije el Estado y de acuerdo con los protocolos que se establezcan.”

También debemos invocar artículos como el 163 o el artículo 10 relativo a los objetivos básico de la Comunidad Autónoma.

TERCERA.- Marco Jurídico.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN

27/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8

PÁG. 4/9





integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.*

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

CUARTA. - Estructura.

Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 10 artículos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

QUINTA. - Tramitación.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, habiéndose remitido el expediente completo con los informes preceptivos y su valoración.

5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la MAIN del proyecto de decreto se justifica adecuadamente y de manera detallada que no tiene impactos relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada, según lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 5/9	



5.2. Por lo que respecta a la publicidad en transparencia, en el informe de la Secretaría General Técnica se contiene la siguiente valoración: *“Atendiendo al carácter estrictamente organizativo de la disposición proyectada, el centro directivo promotor justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo la improcedencia de su publicación en el Portal de la Transparencia durante la fase de elaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.*

No obstante, la motivación de la no publicación del proyecto de decreto (no del decreto una vez aprobado y de su expediente), podría sustentarse, no tanto en el Art. 13.2 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía sino más bien en el Art. 13.1.c) de la ley, que prevé la publicación de los proyectos de reglamentos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia e información pública, de modo que si se ha prescindido de dichos trámites, por tratarse de una norma organizativa, no sería necesaria su publicación en el portal de Transparencia.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia procedería la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.3. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Observaciones de legalidad y mejora de la técnica normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 6/9	



Entrando ya a examinar el contenido del Decreto debemos distinguir, con arreglo a lo previsto en el artículo 80.3, ROFGJ, entre las observaciones de legalidad y las de carácter técnico-normativo.

6.1. Preámbulo.

El primer párrafo hace referencia a los organismos autónomos. Los organismos autónomos es un concepto superado de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo que convendría adecuarlo al régimen previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

6.2. Artículo 8. Secretaría General Técnica.

6.2.1.- Las funciones jurídico-administrativa, prevista en el punto 2 letra c), es un concepto jurídico indeterminado que puede dar lugar a confusión. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 29, la función de asistencia jurídica. En cualquier caso, las funciones de asistencia jurídica de la secretaría general técnica no pueden confundirse con el asesoramiento jurídico a la Consejería, que es prestado por los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 41.2 de la LAJA desarrollado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

6.2.2.- Se aconseja que la asistencia jurídica de la SGT, sea a la Consejería en general, no exclusivamente a los órganos superiores y directivos de la Consejería para que se ciña al tenor del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6.3. Artículo 9. Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

En relación con la letra k) existe un conflicto o duda con la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en relación a quien le corresponde la competencia en materia pesca en aguas continentales, es decir, en los ríos, cuando se trata de pesca con fines comerciales que además tiene la circunstancia de que no tiene una regulación específica, sino que simple y llanamente la Ley señala la prohibición de pesca y caza salvo en casos autorizados y que sólo se puede pescar con autorización o licencia y a su vez sólo contempla la licencia de pesca deportiva, con lo cual la pesca con fines comerciales en ríos estaría prohibida, con independencia de que decidan regular esta modalidad, como hacen otras comunidades, o dejarla prohibida simplemente como hace la ley estatal, lo que debe quedar claro es si la competencia correspondería a la Consejería de Agricultura o de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Por lo que convendría precisar a quién correspondería competencia de la pesca lucrativa o no deportiva.

6.4. Artículo 12. Dirección General de Industrias Agroalimentarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 7/9	



Las letras i) y j) son reiterativas, se sugiere que se unifiquen, como mejora del texto.

6.5. Artículo 14. Dirección General de Infraestructuras del Agua.

Se desprende de la competencia de la Dirección General la propuesta del importe de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como del canon de trasvase definido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete, en favor de la nueva Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero. No obstante, habida cuenta de las funciones de una y otra Dirección General, parece que serían más acordes con la Dirección General de Infraestructuras del Agua.

Parecería, por otro lado, armónico, que se atribuyese a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, de manera similar al que se hace cuando la competencia en la propuesta del importe de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como del canon de trasvase definido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

6.6. Artículo 15. Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero.

6.4.1.-Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”*

Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: *“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”*

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone: *“El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 8/9	



establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias.

A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.”

El informe de la SGAP no se pronuncia sobre estos extremos. Por lo que, se aconseja, se refuerce los extremos recogidos en los preceptos transcritos. Además, resulta de especial interés, ya que las competencias relativas a la Telematización corresponden, con carácter general, a la Agencia Digital de Andalucía. Sería conveniente la motivación sobre esta cuestión.

Ahondando en esta cuestión, la letra i) le atribuye competencia en la propuesta del importe de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como del canon de trasvase definido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro. Como hemos expuesto más arriba, parecería más idóneo, como preveía el anterior decreto de estructura, atribuirle la competencia a la Dirección General de Infraestructuras del Agua. O, en su defecto, que se haga una especial previsión a quién le correspondería el resto de cánones, como el de estructura.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR6B3D119A5FCCF1A97166A44E8	PÁG. 9/9	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

1.1 Justificación de la memoria abreviada.

A los efectos previstos en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).

En la elaboración de la Memoria se ha tenido en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, se elabora una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El Proyecto de Decreto que se plantea, es de carácter organizativo, por lo que valorados los impactos en los diferentes ámbitos requeridos por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, parece oportuno acogerse a la opción abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). A lo largo de sus diferentes apartados se aportará justificación más amplia sobre cada uno de los posibles impactos.

Por todo ello, se presenta el Resumen Ejecutivo Abreviado, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esto es, eliminando los apartados que no requieran de su cumplimentación, reflejando además de los datos generales, aquellos apartados de la ficha de Resumen Ejecutivo que forman parte del contenido mínimo que debe incluir la Memoria Abreviada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 1/36	

1. DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	27 julio 2026
Tipo de disposición	Decreto.		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA			
Situación que se regula	El Proyecto de Decreto establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Se trata, de adaptar la citada estructura a las disposiciones del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.		
Objetivos que se persiguen	Con la aprobación de la norma se persigue una mayor eficiencia y gestión de los recursos públicos, así como una óptima organización interna de la Consejería, redundando en beneficio de la ciudadanía		

Principales alternativas consideradas	No existen alternativas de regulación puesto que con el presente Decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 26 de Julio, sobre reestructuración de Consejerías. El desarrollo debe hacerse a través de un Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.
3. REGIMEN DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA	
	El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que «la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales.

	La aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por atribución de los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto, en virtud de los artículos 10.1 h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía
4. CONTENIDO. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.	
Estructura de la propuesta	La norma se estructura en una parte expositiva y quince artículos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Normas afectadas	Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

	Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias. 3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto.	
Análisis jurídico	Nos remitimos a lo descrito en el apartado 3 “Régimen de distribución de competencias.” El Decreto de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y en la disposición final primera se habilita a su desarrollo a la persona titular de la misma.	
5. IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO. CARGAS ADMINISTRATIVAS.		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí ☒ NO ☐
	Impacto económico indirecto	Sí ☐ NO ☒

		Se produce un ligero incremento del gasto de personal derivado de la creación de un puesto de Director General. El coste anual estimado correspondiente a las retribuciones del titular asciende a 80.221,68 euros.
Impacto económico-financiero y presupuestario.	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta a partidas de ingresos o gastos No afecta al Presupuesto de la Junta de Andalucía
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No aplica
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	

		Afecta a cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO
6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.		
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SI El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO
Otros impactos	No hay otros impactos.	
7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.		
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO
8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS QUE COMPRENDERÁ LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1.I) DEL ARTÍCULO 7 BIS.		
Consulta pública previa	NO	
	NO	

Trámite de Audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana y el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que se trata de una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.
Informes y dictámenes recabados	Hasta el momento se han recabado los siguientes informes: 1. Informe de la Igualdad de Género de esta Consejería, cuyo resultado se recoge en el apartado sexto de la presente memoria. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que incluye el Informe de la Mejora de la Calidad Normativa del artículo 8 del Decreto 622/2019. 5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Resultado y valoración	Informe de Igualdad de Género de esta Viceconsejería. La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería emite informe con fecha 17 de julio de 2026. En el citado informe se pone de manifiesto que “analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta unidad de igualdad de género muestra su conformidad, conclusión a la que llega el informe de evaluación de impacto de género remitido por la Viceconsejería respecto a la PERTINENCIA de género del mismo.” Además, concluye que el proyecto normativo ha respetado de forma general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.
	Informe de la Dirección General de Presupuestos. Esta Dirección General emite informe con fecha 21 de julio de 2026., el cual contiene la siguiente valoración de la incidencia económica-financiera: << Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de dos órganos, uno con nivel de Viceconsejería y, otro con rango de Dirección General y la supresión de un órgano, con nivel de Viceconsejería. Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 104.288,18 euros anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.

	<i>A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.</i> <i>Del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías, resultando únicamente una propuesta de cambio en la denominación del programa 71P, ya existente en la Consejería, para adecuarse a la nueva distribución de competencias y que pasa a denominarse de “Pesca y Economía Azul”. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.</i>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 10/36	

	<i>Por último, se aprecia un error material en la denominación de la nueva Dirección General, ya que en la exposición de motivos se hace referencia a la Dirección General de Digitalización y Régimen Económico-Financiero, mientras que en el resto del articulado del proyecto se denomina Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero. Por tanto, deberá homogeneizarse la denominación a lo largo de todo el texto del proyecto y de la MAIN.>></i> VALORACIÓN: Se aceptan las observaciones, en consecuencia, se cambia el importe del coste que las alteraciones de la estructura conllevan y se corrige la denominación del Centro Directivo, Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero). Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. La Secretaría General para la Administración Pública emite informe con fecha 21 de julio. El citado informe realiza dos observaciones respecto al preámbulo del proyecto y al artículo 6, que hace referencia a la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía, letras g) y k).
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 11/36	

	VALORACIÓN: 1º Se aceptan las observaciones relativas al preámbulo y a la letra g). En consecuencia, se hace mención en el párrafo 21 del preámbulo al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Asimismo, la letra g) del citado precepto, queda redactada como sigue: “El impulso de las estrategias sostenibles de desarrollo rural integral necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, incluidas las relativas al reto demográfico, éstas últimas en coordinación con la Consejería competente en materia de Administración Pública”. 2º No se aceptan las relativas a la letra “k”, al considerar que las actuaciones de fomento a las que se refiere no entran dentro del ámbito del reto demográfico.
	<i>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería.</i> <i>La SGT de esta Consejería emite informe con fecha 21 de julio de 2026.</i>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 12/36	

	En su apartado sexto, el mencionado informe, indica: <i>“Con carácter general, se constata que el contenido del proyecto de decreto se ajusta a la distribución de las competencias efectuadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por el artículo 6 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, procede realizar algunas observaciones al texto articulado:</i> Primera observación. - En aras de una mejor comprensión, se propone sustituir la redacción de artículo 3.4 por la siguiente: <i>“4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad o cuando haya sido declarada cualquier otra causa legal de imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Fondos Agrarios, de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía y de la Secretaría General del Agua, éstas serán suplidas por las personas titulares de los órganos directivos dependientes de la misma según el orden de prelación establecido en el artículo 2.1.”</i> Segunda observación. - El artículo 9.2.a) dispone: <i>“a) Las competencias que atribuye la normativa de aplicación a esta Consejería en materia de economía azul, planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero, acuícola, y almadrabero, así como de sus infraestructuras, la flota pesquera y la gestión de las lonjas pesqueras.” Se propone concretar la normativa de aplicación a la que se hace referencia.</i>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 13/36	

	VALORACIÓN: Primera observación: No se acepta. El mencionado precepto ha sido redactado conforme al modelo de fecha 9 de julio de 2026, remitido por la Consejería de Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias Segunda observación: Se acepta parcialmente, no se incluye la normativa, pero se modifica la redacción del artículo 9.2.a) para mejor comprensión, quedando redactado como sigue: “9.2.a) <i>Las competencias atribuidas a la Consejería en materia de economía azul, planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero, acuícola, y almadrabero, así como de sus infraestructuras, la flota pesquera y la gestión de las lonjas pesqueras.</i>”
	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Con fecha 27 de julio de 2026, se ha recibido el informe preceptivo del Gabinete Jurídico, el cual, con relación al contenido del proyecto de Decreto realiza las siguientes observaciones: 6.1. Preámbulo. <i>El primer párrafo hace referencia a los organismos autónomos. Los organismos autónomos es un concepto superado de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo que convendría adecuarlo al régimen previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.</i>

VALORACIÓN: Se acepta, quedando redactado el mencionado párrafo como a continuación se indica:

“El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Asimismo, los artículos 46.1ª y 47.1.1ª atribuyen a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía”.

6.2. Artículo 8. Secretaría General Técnica.

6.2.1.- *Las funciones jurídico-administrativa, prevista en el punto 2 letra c), es un concepto jurídico indeterminado que puede dar lugar a confusión. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 29, la función de asistencia jurídica.*

En cualquier caso, las funciones de asistencia jurídica de la secretaría general técnica no pueden confundirse con el asesoramiento jurídico a la Consejería, que es prestado por los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 41.2 de la LAJA desarrollado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 15/36	

6.2.2.- *Se aconseja que la asistencia jurídica de la SGT, sea a la Consejería en general, no exclusivamente a los órganos superiores y directivos de la Consejería para que se ciña al tenor del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

VALORACIÓN: Se acepta. El punto 2 letra queda redactado de la siguiente forma:

“c) La asistencia jurídica a todos de la Consejería.”

6.3. Artículo 9. Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

En relación con la letra k) existe un conflicto o duda con la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en relación a quien le corresponde la competencia en materia pesca en aguas continentales, es decir, en los ríos, cuando se trata de pesca con fines comerciales que además tiene la circunstancia de que no tiene una regulación específica, sino que simple y llanamente la Ley señala la prohibición de pesca y caza salvo en casos autorizados y que sólo se puede pescar con autorización o licencia y a su vez sólo contempla la licencia de pesca deportiva, con lo cual la pesca con fines comerciales en ríos estaría prohibida, con independencia de que decidan regular esta modalidad, como hacen otras comunidades, o dejarla prohibida simplemente como hace la ley estatal, lo que debe quedar claro es si la competencia correspondería a la Consejería de Agricultura o de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 16/36	

	<i>Por lo que convendría precisar a quién correspondería competencia de la pesca lucrativa o no deportiva.</i> VALORACIÓN: Actualmente, en virtud del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, le corresponden a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, la planificación, desarrollo y promoción de la pesca marítima recreativa y deportiva en aguas interiores competencia de la Comunidad Autónoma. La atribución competencial contenida en la letra k) debe interpretarse en el marco del reparto competencial establecido por el ordenamiento jurídico y de las competencias materiales atribuidas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en materia de pesca marítima y acuicultura. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, competencias que, de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, se ejercen a través de la Consejería competente en materia de pesca, esto es, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 17/36	

La referencia a la pesca en aguas interiores comprende las actividades pesqueras desarrolladas en las aguas marítimas interiores competencia de la Comunidad Autónoma, sin que resulte extensible a la pesca continental o fluvial desarrollada en ríos, embalses o lagunas, cuyo régimen jurídico responde a una naturaleza distinta y se encuentra vinculado a la gestión de la fauna silvestre y de los recursos naturales.

Por otra parte, la eventual inexistencia de una regulación específica sobre una modalidad concreta de pesca continental con fines comerciales no constituye una cuestión de distribución competencial que deba resolverse en el presente decreto de estructura orgánica, sino una cuestión de derecho sustantivo que deberá abordarse, en su caso, en el marco de la normativa sectorial aplicable. En consecuencia, la delimitación de las competencias que realiza el proyecto de decreto no altera el régimen jurídico vigente ni genera conflicto competencial alguno respecto de la pesca continental, limitándose a atribuir a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las funciones propias de su ámbito material de competencias, entre las que se incluye la pesca en aguas interiores marítimas.

6.4. Artículo 12. Dirección General de Industrias Agroalimentarias.

Las letras i) y j) son reiterativas, se sugiere que se unifiquen, como mejora del texto.

VALORACIÓN: Se acepta. Se propone la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 18/36	

“La gestión y control de las ayudas en el ámbito de sus competencias incluidas las financiadas con FEADER”.

6.5. Artículo 14. Dirección General de Infraestructuras del Agua.

Se desprende de la competencia de la Dirección General la propuesta del importe de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como del canon de trasvase definido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete, en favor de la nueva Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero. No obstante, habida cuenta de las funciones de una y otra Dirección General, parece que serían más acordes con la Dirección General de Infraestructuras del Agua. Parecería, por otro lado, armónico, que se atribuyese a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, de manera similar al que se hace cuando la competencia en la propuesta del importe de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como del canon de trasvase definido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

VALORACIÓN: Se acepta. Se añade al artículo 14. Dirección General de Infraestructuras del Agua, el siguiente apartado:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 19/36	

	“l) La propuesta del importe de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como del canon de trasvase definido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.” Como consecuencia de este cambio, el artículo 7.2 f), queda redactado de la siguiente forma: f) El impulso y la coordinación de la fiscalidad en materia de aguas competencia de la Consejería, así como la aprobación, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de los cánones y tarifas previstos en la normativa andaluza en materia de aguas.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 20/36	

6.6 Artículo 15. Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero. 6.4.1.-Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.” Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: “En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.” El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone: “El órgano directivo central con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 21/36	

competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias. A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.”

El informe de la SGAP no se pronuncia sobre estos extremos. Por lo que, se aconseja, se refuerce los extremos recogidos en los preceptos transcritos. Además, resulta de especial interés, ya que las competencias relativas a la Telematización corresponden, con carácter general, a la Agencia Digital de Andalucía. Sería conveniente la motivación sobre esta cuestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 22/36	

	<i>Ahondando en esta cuestión, la letra i) le atribuye competencia en la propuesta del importe de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como del canon de trasvase definido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro.</i> <i>Como hemos expuesto más arriba, parecería más idóneo, como preveía el anterior decreto de estructura, atribuirle la competencia a la Dirección General de Infraestructuras del Agua. O, en su defecto, que se haga una especial previsión a quién le correspondería el resto de cánones, como el de estructura.</i> VALORACIÓN: Se acepta. La letra i) del citado artículo queda eliminada, pasando a formar parte del contenido del artículo 14, como letra l). Se añade una nueva letra “i” al artículo 15, con el siguiente tenor: “i) la gestión del cobro de los cánones y tarifas previstos en la normativa andaluza en materia de aguas.” Por otra parte, el apartado 5.2 de esta memoria recoge las razones tenidas en cuenta, para la creación de esta nueva Dirección General.
--	---

	<<Del mismo modo, la creación de la Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero, en la Secretaría General del Agua, responde a la conveniencia de concentrar en un órgano especializado las funciones transversales que se le asignan mediante el Decreto, reforzando la capacidad organizativa y favoreciendo una gestión más eficiente, coordinada e integrada de dichas materias. Las funciones atribuidas a los nuevos órganos les corresponden como propias y se encuentran claramente delimitadas en el articulado del presente Decreto, sin que coincidan ni se solapen con las atribuidas a otros órganos o unidades administrativas de la Consejería. La redistribución competencial efectuada evita duplicidades competenciales y garantizan la unidad de dirección y la claridad en el ejercicio de las responsabilidades administrativas.>>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 24/36	

	No obstante, incidir en que la creación de esta Dirección General se fundamenta en la necesidad de adecuar la organización administrativa de la Consejería a las crecientes exigencias derivadas de la transformación digital de la Administración Pública y, de forma singular, a la complejidad inherente a la gestión integrada del ciclo del agua como recurso estratégico de naturaleza hidráulica. La dimensión y transversalidad de las políticas públicas en materia de aguas —que abarcan la planificación hidrológica, la gestión de infraestructuras hidráulicas, la explotación eficiente de los recursos hídricos, la garantía del abastecimiento y la depuración, así como la ejecución de inversiones financiadas con fondos europeos— justifican la necesidad de reforzar los instrumentos de gestión económica, presupuestaria y tecnológica que dan soporte a dichas competencias.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 25/36	

	El carácter estructural del agua como bien de dominio público hidráulico, su escasez relativa en el contexto climático actual y la creciente presión sobre los sistemas de regulación y distribución exigen una administración altamente especializada, capaz de integrar la gestión económico-financiera con los sistemas de información hidráulica, la telematización de procedimientos vinculados a autorizaciones, concesiones y planificación hidrológica, así como el tratamiento avanzado de datos relativos a cuencas, infraestructuras y recursos disponibles. En este sentido, la creación de un centro directivo específico permite dotar de coherencia y unidad a la gestión de los recursos públicos asociados a la política del agua, garantizando su trazabilidad, control y eficiencia. Esta reorganización responde a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización organizativa, coordinación administrativa y buena administración, resultando especialmente relevante en el ámbito hidráulico, donde la correcta planificación y ejecución presupuestaria incide directamente en la seguridad hídrica, la resiliencia frente a sequías e inundaciones y la sostenibilidad del sistema. La concentración de funciones en una única Dirección General favorece asimismo la interoperabilidad de los sistemas de información hidráulica, la mejora del control de inversiones en infraestructuras del agua y la optimización de la gestión de fondos destinados a actuaciones en materia de abastecimiento, depuración, reutilización y protección del dominio público hidráulico.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 26/36	

	En consecuencia, la creación de esta Dirección General constituye una medida organizativa necesaria y proporcionada para reforzar la gobernanza del ciclo integral del agua desde una perspectiva hidráulica, garantizando una gestión más eficiente de los recursos públicos, una mayor capacidad de planificación y control en materia de infraestructuras hidráulicas y el impulso de la transformación digital en la gestión del agua, en coherencia con los principios de buena regulación y de organización administrativa eficiente que rigen la actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 27/36	

Por otro lado, su creación no supone, en ningún caso, alteración, duplicidad o menoscabo de las competencias atribuidas a la Agencia Digital de Andalucía, que continuará ejerciendo las funciones de dirección, coordinación, planificación y ejecución de la política de transformación digital de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en su normativa reguladora. Las competencias que se atribuyen al nuevo centro directivo tienen un carácter eminentemente funcional e interno, circunscrito a la planificación, impulso, coordinación y gestión de los sistemas de información, aplicaciones y procedimientos telemáticos propios de la Consejería, así como al soporte tecnológico necesario para el ejercicio de sus competencias materiales, todo ello bajo los criterios, directrices, estándares corporativos y funciones de gobernanza tecnológica establecidos por la Agencia Digital de Andalucía y en el marco de los principios de coordinación, colaboración y unidad de actuación que rigen la organización administrativa de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el nuevo órgano asumirá exclusivamente las competencias que se recogen en el artículo 15 del proyecto con independencia funcional respecto de las competencias propias de la Agencia Digital de Andalucía, sin perjuicio de la necesaria colaboración y coordinación en aquellos ámbitos que las demanden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 28/36	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, así como de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica. Asimismo, le corresponde como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se encuentra regulada en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, mediante el que se adaptó la estructura orgánica de la Consejería al anterior marco establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, llevó a cabo una modificación de las Consejerías existentes, estableciéndose en su artículo 1, como una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural confiriéndole a la misma, en su artículo 4, las competencias que actualmente tiene atribuida, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía. Por todo ello, se dictó el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Actualmente, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, pone en marcha una nueva reestructuración de Consejerías. En particular, con relación a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dispone en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que ya tenía atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía.

Así como que, se mantienen adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía «AGAPA»

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica «IFAPA».

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía «AMAYA», asimismo adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Si bien, en virtud del mencionado Decreto, la Consejería mantiene las competencias que tiene actualmente atribuidas, dada la experiencia obtenida en estos cuatros años de legislatura, resulta necesario adaptar la estructura orgánica de la Consejería y reorganizar las funciones de sus unidades administrativas para mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión. Con este propósito, el presente decreto establece una nueva distribución de competencias entre los distintos centros directivos.

Entre los cambios organizativos más relevantes figura la supresión de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, cuyas funciones se redistribuyen entre distintos órganos de la Consejería, así como, la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 29/36	

Por otra parte, la importancia estratégica del agua para la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las actuaciones dirigidas a promover la eficiencia hídrica y el uso sostenible de los recursos hídricos, hacen preciso abordar una reorganización de las competencias atribuidas a la Secretaría General del Agua, así como la creación de una Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero con las competencias que se asignan en el presente Decreto

El Proyecto de Decreto que se plantea, es de carácter organizativo, por lo que valorados los impactos en los diferentes ámbitos requeridos por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, parece oportuno acogerse a la opción abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). A lo largo de sus diferentes apartados se aportará justificación más amplia sobre cada uno de los posibles impactos.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación puesto que con el presente Decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de Julio, sobre reestructuración de Consejerías. El desarrollo debe hacerse a través de un Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Este Decreto ha sido tramitado con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Públicas, y con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razones de interés general, debido a la necesidad de aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Este Decreto responde a la reestructuración de Consejerías efectuada mediante Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, que conlleva la redistribución de competencias en la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentran inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 30/36	

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y tramites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

3. REGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia para la aprobación del presente proyecto normativo corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de la persona titular de la Consejería, la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, cuya estructura orgánica deberá aprobarse mediante decreto acordado por el Consejo de Gobierno.

La iniciativa para la aprobación del presente Decreto corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuyen a las personas titulares de las Consejerías la facultad de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de disposiciones de su competencia.

En cuanto al rango normativo, el proyecto reviste la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una disposición reglamentaria cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno para regular la estructura orgánica de una Consejería.

Este rango normativo resulta, por tanto, el adecuado y suficiente para la consecución de la finalidad perseguida por la norma, en atención a la materia objeto de regulación y a la reserva competencial establecida en la normativa autonómica vigente.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1 Contenido. El proyecto normativo se estructura en 15 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y dos disposiciones finales.

El objeto de este proyecto es establecer la estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y determinar las competencias de sus órganos directivos, de conformidad con el Decreto 9/2026, de 9 de julio y las directrices de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

La norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no es necesario incluir un diseño funcional de procedimiento conforme al Anexo IV de la Guía Metodológica de la MAIN. Tampoco será necesaria una valoración en materia de simplificación procedimental ni una evaluación de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en los Anexos V y VI de la Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 31/36	

4.2 Análisis jurídico. Nos remitimos a lo descrito en el apartado 3 “Régimen de distribución de competencias”, referente al artículo 10.1.h), 21.3, 27.8, 27.18, y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y en la disposición final primera se habilita a su desarrollo a la persona titular de la misma.

4.3. Listado de normas derogadas.

En la norma se incluirá una disposición que mencione que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, redactada de la siguiente forma:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

<<Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.>>

Asimismo, la disposición transitoria tercera, *Subsistencia de las delegaciones de competencias*, es del siguiente tenor literal:

<<1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería, o se revoquen las existentes, en todo aquello que sea compatible con la estructura regulada en el presente Decreto.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos órganos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto.>>

5. IMPACTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

5.1 Análisis económico, financiero y presupuestario.

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar, que la entrada en vigor del decreto conllevará la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía, así como la supresión a su vez de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural lo que asegura que la operación no tiene un impacto económico-financiero neto en términos de puestos de altos cargos.

Por otra parte, mediante el presente el Decreto se crea la Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero, lo que comporta la creación del puesto de trabajo de su titular.

El informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 21 de julio de 2026, señala que, *desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de dos órganos, uno con nivel de Viceconsejería y, otro con rango de Dirección General y la supresión de un órgano, con nivel de Viceconsejería. Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 104.288,18 euros anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 32/36	

No obstante, esta modificación organizativa se financia íntegramente mediante la redistribución de los créditos presupuestarios existentes y la reorganización de los recursos de la Consejería

En consecuencia, aunque la norma conlleva un coste asociado al nuevo alto cargo, dicho coste será atendido con cargo a los créditos existentes del capítulo I del presupuesto de la Consejería, por lo que no supone incremento del gasto público ni requiere financiación adicional, y, en su caso, la amortización o supresión de otros puestos o dotaciones, sin incremento del gasto público.

La adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo, teniendo en cuenta la redistribución de competencias que realiza el Decreto, no supone, en principio, incremento ni ahorro de costes.

Por otra parte, si fuera necesario llevar a cabo modificaciones de puestos de trabajo como consecuencia de la entrada en vigor del decreto, estas se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de la operación en términos anuales, tal como establece el artículo 26.3 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

En consecuencia, el incremento económico derivado de la norma se concreta en la creación del citado alto cargo, cuyo coste será atendido con cargo a los créditos existentes del capítulo I del presupuesto de la Consejería, sin necesidad de dotaciones presupuestarias adicionales.

Por todo ello, se trata de una modificación organizativa que se articula mediante la redistribución de funciones, efectivos y medios materiales ya existentes. En consecuencia, la aprobación del decreto no comporta un incremento estructural del gasto público ni exige la habilitación de nuevos créditos presupuestarios, siendo atendidas las necesidades derivadas de la nueva organización con los recursos personales, materiales y presupuestarios disponibles.

La norma no tiene incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni afecta al déficit público. En el caso de que en un momento posterior afecte a alguna partida del presupuesto se llevará a cabo el ajuste o modificación necesario. La propuesta normativa no afecta, ni de forma directa o indirecta, a ninguna actividad económica o sector en particular.

La reorganización proyectada responde a criterios de simplificación administrativa, racionalización de la estructura organizativa y mejora de la eficiencia en la gestión pública, evitando duplicidades y favoreciendo una asignación más clara y funcional de las competencias. Asimismo, permite reforzar la coordinación entre los distintos órganos administrativos y optimizar el empleo de los recursos públicos, incrementando la capacidad de respuesta de la Administración sin aumentar la carga presupuestaria.

En este sentido, la disposición se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al resultar necesaria y eficaz para la consecución de los fines perseguidos, proporcionada al limitarse a las modificaciones organizativas imprescindibles, eficiente por no generar cargas económicas adicionales ni un incremento relevante del gasto público, y coherente con el principio de seguridad jurídica al dotar de una estructura organizativa más clara, ordenada y funcional.

En cuanto a la repercusión social, el proyecto de disposición se circunscribe a aspectos organizativos, y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

5.2. Justificación de la creación de órganos.

Por otra parte, parece necesario incluir en la MAIN la justificación exigida en el artículo 5 de la Ley 40/2015 y en el artículo 22.2 de la LAJA ("En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes...").

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 33/36	

En ese sentido, cabe señalar que la creación de los nuevos órganos administrativos previstos en este Decreto responde a necesidades organizativas objetivas derivadas de la redistribución competencial que acomete la presente norma y se fundamenta en criterios de eficacia, eficiencia, especialización funcional y mejora de la coordinación administrativa.

En primer lugar, la creación de la Secretaría General de Industrias Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Animales de Compañía obedece a la necesidad de integrar bajo un único centro directivo las competencias estratégicamente vinculadas a los citados sectores. La agrupación de estas materias permite reforzar la coherencia en el diseño y ejecución de las políticas públicas, mejorar la coordinación entre los distintos ámbitos materiales y dotar de una dirección unitaria a competencias que presentan una estrecha conexión funcional.

Esta nueva Secretaría General asume funciones procedentes de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural que se suprime, así como, de la anteriormente denominada Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Del mismo modo, la creación de la Dirección General de Telematización y Régimen Económico-Financiero, en la Secretaría General del Agua, responde a la conveniencia de concentrar en un órgano especializado las funciones transversales que se le asignan en mediante el Decreto, reforzando la capacidad organizativa y favoreciendo una gestión más eficiente, coordinada e integrada de dichas materias.

Las funciones atribuidas a los nuevos órganos les corresponden como propias y se encuentran claramente delimitadas en el articulado del presente Decreto, sin que coincidan ni se solapen con las atribuidas a otros órganos o unidades administrativas de la Consejería. La redistribución competencial efectuada evita duplicidades competenciales y garantizan la unidad de dirección y la claridad en el ejercicio de las responsabilidades administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Género. El contexto legislativo que conduce a la evaluación del impacto de género de una norma comienza de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De esta forma, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía, tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género en el que se valore el efecto que puedan tener tras su aprobación.

Este análisis le corresponde elaborarlo al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género (IEIG). Además, hay que indicar que, tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), el IEIG se encuentra integrado en la MAIN.

El proyecto de Decreto determina la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como las funciones que corresponden a sus órganos directivos en aras de la mejor gestión de las competencias que le han sido asignadas por Decreto del Presidente 10/2026, de 9 de julio. En este Decreto se define exactamente cómo se organiza y jerarquiza una Consejería por dentro, detallando sus órganos directivos y asignando funciones y competencias específicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 34/36	

Dentro de esta estructura el proyecto de Decreto contempla a la existencia de la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a Viceconsejería, como unidad funcional que se convierte en instrumento para el desarrollo de tareas vinculadas a garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tiene como objetivo principal hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Esta Unidad de Igualdad se crea en base al artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas.

Por tanto, la existencia en sí de una Unidad de Igualdad de Género para impulsar y velar por la transversalidad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en los ámbitos de actuación de la Consejería, que supongan la consideración sistemática de prioridades y necesidades propias diferenciadas de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la situación específica de unas y otros, y adaptarlas para eliminar posibles efectos discriminatorios, lleva a este centro directivo a considerar que la norma es Pertinente al Género. Además, la existencia de la Unidad de Igualdad de Género por sí misma conduce a afirmar que la aplicación de esta disposición normativa tendrá un impacto Positivo.

6.2 Infancia. El proyecto de Decreto se limita a modificar la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

6.3. Familia. La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. El proyecto de Decreto se limita a establecer la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. DESCRIPCIÓN DE TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto se circunscribe a los aspectos organizativos de la Consejería y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 35/36	

En cuanto a los informes que se han solicitado se encuentran:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que incluye el Informe de la Mejora de la Calidad Normativa del artículo 8 del Decreto 622/2019.
6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

LA VICECONSEJERA

Fdo. Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHMCTBSN5D2663N45XTKC3XQ	PÁG. 36/36	